



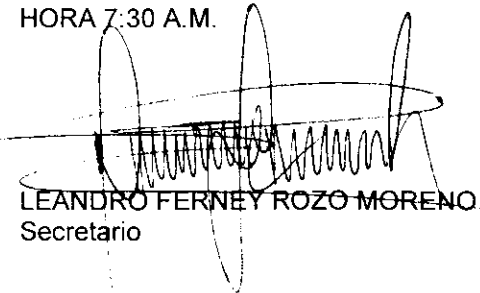
AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
EJECUTIVO	2020 00046	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARCADIO PÉREZ PINEDA	MARZO 15 DE 2024	TERMINA PROCESO POR PAGO
EJECUTIVO	2021 00048	EDGAR ORLANDO PARRA MEDINA	ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA	MARZO 15 DE 2024	CORRIGE HONORARIOS AUTO 26 ENERO 2024
EJECUTIVO	2023 00067	FEDERMAN ANTONIO NOREÑA ZULUAGA	PALMERA SAN PABLO S.A.S.	MARZO 15 DE 2024	NO REPONE DECISIÓN
EJECUTIVO	2023 00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EFRAÍN MENDOZA MILLÁN	MARZO 15/2024	CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTIVO	2014-00051	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARGARITA MURILLO RODRÍGUEZ	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA CESIÓN Y REQUERIR
EJECUTIVO	2017 00034	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JESÚS ELIAS TIQUE	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA CESIÓN Y REQUERIR
EJECUTIVO	2018-00022	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARMANDO LONDOÑO HERRERA	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA CESIÓN Y REQUERIR
EJECUTIVO	2015-00072	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ROSA AMPARO GÓMEZ RODRÍGUEZ	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA CESIÓN Y REQUERIR
EJECUTIVO	2016-00062	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LEIDY JHOANNA GARCÍA URRIAGO	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA CESIÓN Y REQUERIR
EJECUTIVO	2016-00055	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALVARO MALAVER MÉNDEZ	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA CESIÓN Y REQUERIR
EJECUTIVO	2019-00035	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NORBey DURÁN RÍOS	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA CESIÓN Y REQUERIR

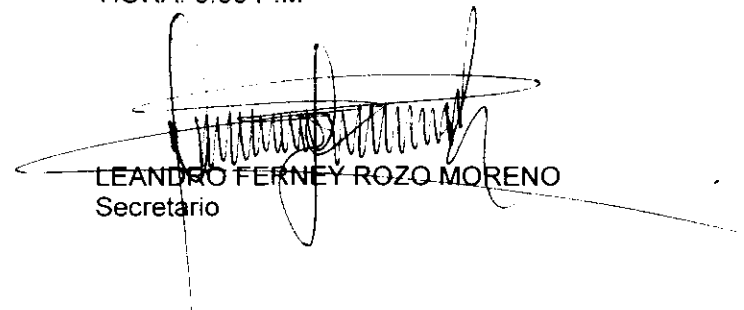


EJECUTIVO	2015-00070	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VILMAR LEÓN ARIZA	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA CESIÓN Y REQUERIR
SUCESIÓN	2023-00027	Solicitante JOSÉ AUDULLALI GARCÍA FLOREZ y OTROS	Causante RODOLFO GARCÍA	MARZO 15 DE 2024	REQUERIR
PERTENENCIA	2018-00025 acumulado 2018-00060	EFRAÍN ARIZA CORTÉS	LUIS HORACIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ	MARZO 15 DE 2024	ACEPTA RENUNCIA PODER Y ACEPTA APLAZAMIENTO DILIGENCIA
MATRIMONIO CIVIL	2023-00013	Solicitantes NICOLAS EDUARDO RODRÍGUEZ MORA Y LEIDY TATIANA AGUIRRE PIÑEROS		MARZO 15 DE 2024	ARCHIVAR MATRIMONIO CIVIL POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PERTENENCIA	2022-00015	RAÚL ANTONIO RUIZ PEÑA	LUIS EDUARDO VACA LÓPEZ Y OTRAS	MARZO 15 DE 2024	CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

FIJADO: 18 DE MARZO DE 2024
HORA 7:30 A.M.

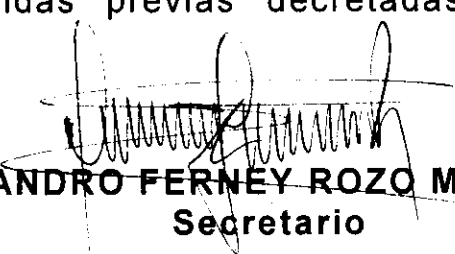

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

DESEFIJADO: 18 DE MARZO DE 2024
HORA: 5:00 P.M


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024, en la fecha al Despacho del señor el presente proceso ejecutivo 505774089001 2020 00046 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado ARCADIO PÉREZ PINEDA, informando que se recibió memorial presentado por la doctora CAROLINA CORONALDO ALDANA apoderada de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas previas decretadas dentro del proceso. Sírvasse Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, marzo (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la petición formulada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por **PAGO TOTAL** del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ARCADIO PÉREZ PINEDA identificado con cédula 86.086.619, conforme se solicita.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas mediante proveído de fecha 08 de febrero de 2021, con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a favor de la parte demandada, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

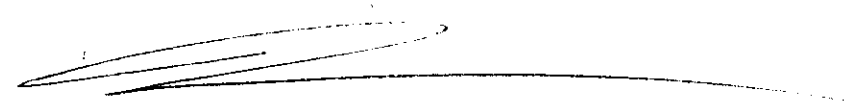
NOTIFÍQUESE



NOTIFICACION POR ESTADO

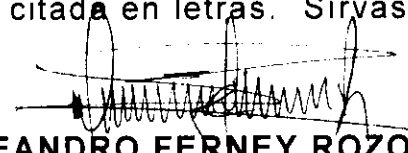
La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 15 de marzo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2021 00048, siendo demandante EDGAR ORLANDO PARRA MEDINA, demandada ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó corregir el auto de fecha 26 de enero de 2024 con respecto a los honorarios que se fijaron a favor del secuestre para práctica de diligencia de secuestro, ya que en número se fija una valor que no concuerda con cifra citada en letras. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretaria que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Corregir del auto calendado del veintiséis (26) de enero de 2024, los honorarios provisionales fijados a favor del secuestre siendo lo correcto la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00).

Por secretaría procédase a elaborar nuevo despacho comisorio teniendo de presente los honorarios enunciados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Municipio de Lleras

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede, procede el Despacho judicial a pronunciarse con relación al Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada donde planteó controversia referida a la Inexistencia del Título Ejecutivo y sobre Excepciones Previas, las cuales no necesitan de prueba por practicar para su definición, veamos:

En efecto, se tiene establecido que el proceso iniciado, por el cual se libró mandamiento de pago no fue con base a lo que comúnmente se tiene por establecido como TITULO EJECUTIVO de los que trata el Código de Comercio, tales como Letras de Cambio, Cheques y Pagares, entre otros, sino que aquí corresponde a una decisión de policía junto con el avalúo por los perjuicios causados, que conforman un solo cuerpo o hacen parte integral, de ahí que al tomar ejecutoria, dado que la parte querellada NO impugnó en su debida oportunidad, es por eso que la parte querellante acudió ante la jurisdicción ordinaria, como quiera que la Inspección de Policía no la puede ejecutar por carecer de competencia, sin embargo, quedando determinado la existencia de la obligación como figura en la Resolución 007 del 18 de agosto de 2023.

Por lo cual, se tiene entonces que la citada resolución, aunque No sea titulo ejecutivo, de todas formas, presta mérito ejecutivo si se pone todo en contexto, aun cuando la parte querellada no se hubiera obligado expresamente, sino que se trata de una imposición legal, y en consecuencia las razones aducidas por la parte demandada para controvertir la existencia del documento base del recaudo resulta impróspera.

Ahora, referente a las excepciones previas de “INSUFICIENCIA DE PODER” y “DESCONOCIMIENTO DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 82 DEL C.G.P.” Debe decirse que ninguna razón le asiste al demandado, en la medida que resulta intrascendente o de poca relevancia jurídica el hecho de que en el poder otorgado no se hubiera especificado con más detalles su contenido, cuando en esencia de forma clara se

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Dte: FEDERMAN ANTONIO NOREÑA ZULUAGA
Ddo: PALMERA SAN PABLO S.A.S.

especificó que se trataba del inicio de una demanda ejecutiva dirigida contra la actual empresa ejecutada, cuyos pormenores fueron desarrollados con mayor amplitud en el libelo de la demanda incoada, y atinente a la supuesta deficiencia advertida basada en el hecho de no haberse suministrado o aportado la DIRECCIÓN FÍSICA o NOMENCLATURA URBANA Y/O RURAL DE UBICACIÓN DEL EJECUTADO. Debe decirse que, con la implementación de las nuevas tecnologías, lo aportado en este caso fue el Email del ejecutado para efectos de enterarse de la demanda en su contra, enseñándonos que en efecto cumplió con tal objetivo, al punto de que el señor SERGIO QUIROZ PRIETO como representante legal de PALMERA SAN PABLO S.A.S., compareció ante la Secretaría del Despacho judicial a notificarse personalmente.

Además, el Inciso 5° del Numeral 3° del Artículo 291 del C.G.P., dispone:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Es decir que, el Email reemplaza la dirección física, pues como quedó advertido se cumplió con el propósito de notificar personalmente a quien precisamente ahora trae como punto de controversia dicho aspecto.

Por lo cual, el Despacho resuelve:

1°) TENER por desvirtuado el razonamiento argüido por la parte ejecutada en cuanto a la inexistencia del documento base del recaudo e imprósperas las excepciones previas aducidas y en consecuencia NO REPONER el Auto del 7 de diciembre de 2023 contentivo del Mandamiento de Pago.

2°) Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Secretaría Judicial
Unidad Procesal Municipal de Puerto Iles
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

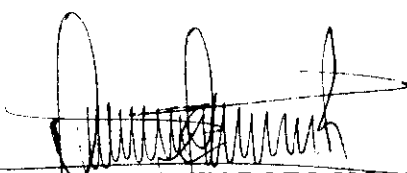
LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

EDGAR SERRANO FORERO

Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024, en la fecha entra a Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 505774089001 2023 00011 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado EFRAÍN MENDOZA MILLÁN, informando que la apoderada de la parte actora presentó liquidación del crédito. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., de la anterior liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá formular objeciones a la misma y acompañar las pruebas que estime necesario.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 505774089001 2014 00051 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandada MARGARITA MURILLO RODRÍGUEZ, con presentación de escrito de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, para que sea reconocido como nuevo cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Sírvasse Proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro
(2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, la entidad cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos de crédito y/o litigiosos como CESIONARIO.

Reunidos los presupuestos exigidos en el art. 1969 y ss del Código Civil, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso seguido en contra de MARGARITA MURILLO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que se sirva informar quien actuará como apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



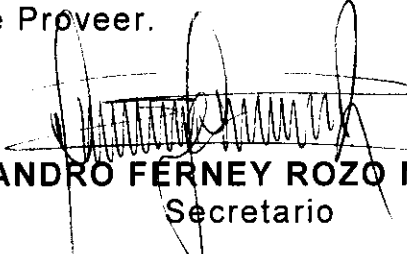
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 505774089001 2017 00034 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado JESÚS ELIAS TIQUE, con presentación de escrito de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, para que sea reconocido como nuevo cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Sirvase Proveer.


LEANDRO FÉRNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, la entidad cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos de crédito y/o litigiosos como CESIONARIO.

Reunidos los presupuestos exigidos en el art. 1969 y ss del Código Civil, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso seguido en contra de JESÚS ELIAS TIQUE.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito al demandado.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que se sirva informar al Despacho quien actuará como apoderado judicial en el presente proceso.

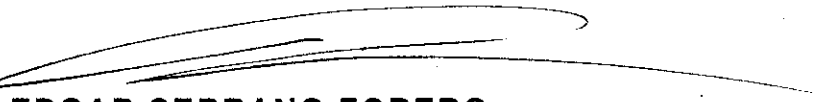
NOTIFÍQUESE



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FÉRNEY ROZO MORENO
Secretario

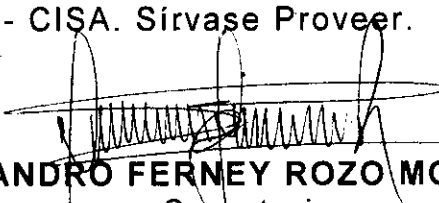

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 505774089001 2018 00022 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado ARMANDO LONDOÑO HERRERA, con presentación de escrito de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, para que sea reconocido como nuevo cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Sirvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, la entidad cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos de crédito y/o litigiosos como CESIONARIO.

Reunidos los presupuestos exigidos en el art. 1969 y ss del Código Civil, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso seguido en contra de ARMANDO LONDOÑO HERRERA.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito al demandado ARMANDO LONDOÑO HERRERA.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como cesionario demandante para que informe al Despacho quien actuará como apoderado judicial en el presente proceso.

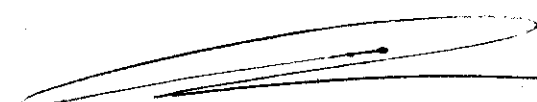
NOTIFÍQUESE



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

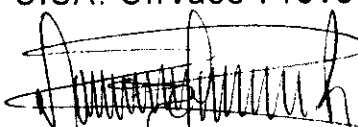

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 505774089001 2015 00072 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandada ROSA AMPARO GÓMEZ RODRÍGUEZ, con presentación de escrito de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, para que sea reconocido como nuevo cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, la entidad cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos de crédito y/o litigiosos como CESIONARIO.

Reunidos los presupuestos exigidos en el art. 1969 y ss del Código Civil, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso seguido en contra de ROSA AMPARO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que se sirva informar quien actuará como apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



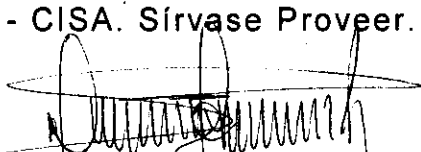
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 505774089001 2016 00062 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandada LEIDY JHOANNA GARCÍA URRIAGO, con presentación de escrito de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, para que sea reconocido como nuevo cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Sírvasse Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro
(2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, la entidad cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos de crédito y/o litigiosos como CESIONARIO.

Reunidos los presupuestos exigidos en el art. 1969 y ss del Código Civil, este Despacho

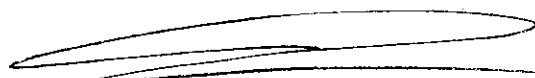
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso seguido en contra de LEIDY JHOANNA GARCÍA URRIAGO.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que se sirva informar quien actuará como apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

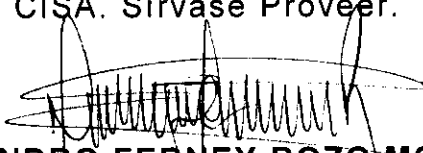
LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 505774089001 2016 00055 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado ALVARO MALAVER MÉNDEZ, con presentación de escrito de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, para que sea reconocido como nuevo cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, la entidad cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, los derechos de crédito y/o litigiosos como CESIONARIO.

Reunidos los presupuestos exigidos en el art. 1969 y ss del Código Civil, este Despacho

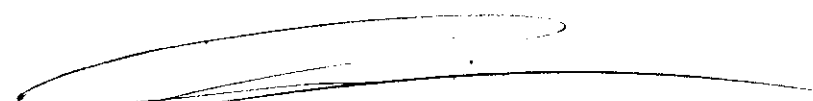
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso seguido en contra de ALVARO MALAVER MÉNDEZ.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito al demandado.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, para que se sirva informar quien actuará como apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Allegados de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

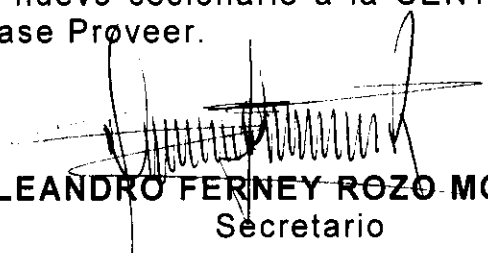
LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 505774089001 2019 00035 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado NORBEY DURÁN RÍOS, con presentación de escrito de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, para que sea reconocido como nuevo cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, la entidad cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos de crédito y/o litigiosos como CESIONARIO.

Reunidos los presupuestos exigidos en el art. 1969 y ss del Código Civil, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso seguido en contra de NORBEY DURÁN RÍOS.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito al demandado.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que se sirva informar quien actuará como apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

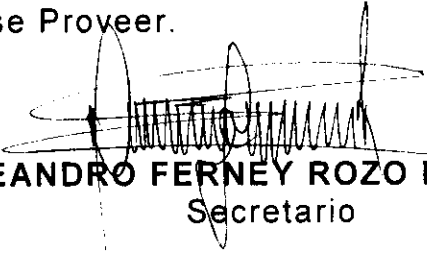
LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 505774089001 2015 00070 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado VILMAR LEÓN ARIZA, con presentación de escrito de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, para que sea reconocido como nuevo cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, la entidad cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos de crédito y/o litigiosos como CESIONARIO.

Reunidos los presupuestos exigidos en el art. 1969 y ss del Código Civil, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso seguido en contra de VILMAR LEÓN ARIZA.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito al demandado.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que se sirva informar quien actuará como apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

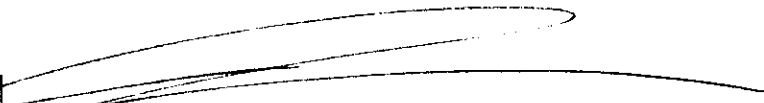


Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

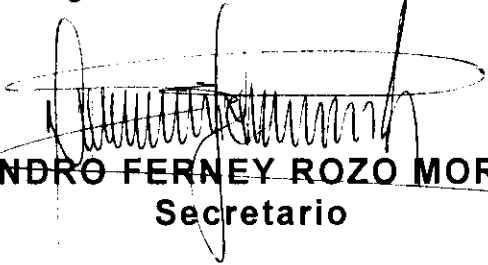
La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión con radicado 505774089001 2023 00027 00 causante RODOLFO GARCÍA, solicitante JOSE AUDULLALI GARCÍA FLOREZ y OTROS, informando que el apoderado de los solicitantes presenta escrito solicitando decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 236-5235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Sírvasse Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de los solicitantes y previo a decretar la medida cautelar de secuestro del inmueble, observa el Despacho que se ofició al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, a través de oficio Civil No. 211 de fecha 04 de octubre de 2023, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5235 y del cual no se ha recibido respuesta del mismo.

Por lo anterior expuesto el Despacho, dispone:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, para que proceda a dar respuesta, respecto del trámite del oficio Civil No. 211 de 04 de octubre de 2024 en el que se ordenó la inscripción de la demanda de Sucesión con radicado 505774089001 2023 00027 00 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5235 de propiedad del causante RODOLFO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 482.016.

Por secretaría, comuníquese a la mencionada entidad, remitiéndose copia del aludido oficio. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido todo lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de secuestro del inmueble referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

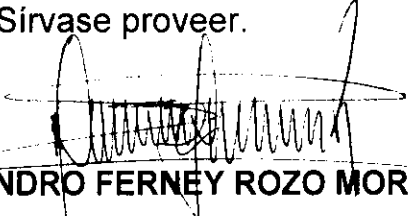
La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 202 al despacho, el proceso pertenencia 505774089001 2018 00025 00 demandante EFRAÍN ARIZA CORTES, demandado LUIS HORACIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ acumulado reivindicatorio 505774089001 2018 00060 00, informando que el apoderado del demandado presentó escrito de renuncia de poder; posteriormente, el demando presenta solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 20 de marzo del presente año, toda vez que para la misma no cuenta con apoderado judicial que represente sus intereses. Sírvasse proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la manifestación que antecede, se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado FREDY HERRERA GARCÍA. Téngase en cuenta que la renuncia al poder solo opera 5 días después de presentado el memorial al juzgado, con base en lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

Seguidamente, de la solicitud de aplazamiento presentado por el demandado LUIS HORACIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, este Despacho **ACEPTA** la solicitud de aplazamiento y ordena permanecer las presentes diligencias en secretaría, hasta tanto la parte demandada designe un nuevo apoderado judicial que lo represente.

Una vez se tenga conocimiento de la designación del apoderado judicial de la parte demandada, ingresen las diligencias al despacho para fijar nueva fecha diligencia inspección judicial prevista en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Departamento de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

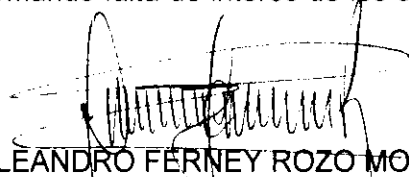
La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 15 de marzo de 2024, en la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de Matrimonio Civil con radicado 505774089001 2023 00013 00, siendo solicitantes NICOLAS EDUARDO RODRÍGUEZ MORA y LEIDY TATIANA AGUIRRE PIÑEROS, informando falta de interés de los solicitantes en trámite del mismo. Sírvasse proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Define el artículo 317, numeral 2º. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

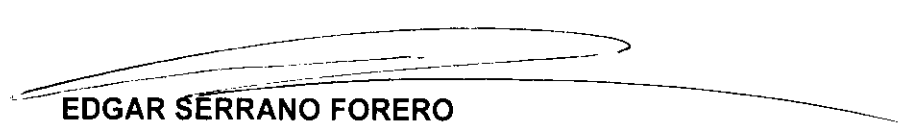
El despacho de conformidad con lo establecido en la norma antes citada y teniendo en cuenta que el proceso aludido lleva inactivo en secretaría tiempo superior al indicado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del Matrimonio Civil, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la respectiva anotación en los libros radicadores y archívese de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede, se pone de presente que en el numeral 3° del Auto del 16 de febrero de 2024 se había dispuesto el ingreso del radicado para fijar fecha y hora para las actividades previstas en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P., sin embargo, luego de nueva revisión al libelo de las demandas de reconvención en pertenencia, pudo constatarse que la Anotación No. 10 del Certificado de Tradición sobre el bien con Matricula Inmobiliaria No. 230-3404 obra constituida Hipoteca en Cuantía Indeterminada.

Por lo anterior, a efecto de prever futuras nulidades, garantizando el debido proceso y derecho de defensa, siguiendo lo dispuesto en la parte final del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., la parte demandante en Pertenencia deberá proceder a convocar o citar al acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO

Juez



Rama Judicial
 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
 República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 09 del 18 de marzo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario